



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

**Nº 00334-2020-GG/OSIPTEL**

Lima, 30 de diciembre de 2020

<b>OBJETO</b>	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 015-2020/OSIPTEL PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DEL SOFTWARE TOAD FOR ORACLE</b>
---------------	---

**VISTO:**

El Memorando Nº 0143-OAF/2020, de fecha 28 de diciembre de 2020, de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe Nº 00392-OAF/UABT/2020, de fecha 28 de diciembre de 2020, elaborado por la Unidad de Abastecimiento y el Informe Nº 00068-OAJ/2020, de fecha 29 de diciembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF –en adelante la Ley- y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y su modificatoria -en adelante - el Reglamento.

Que, mediante Memorando Nº 00062-OTI/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020, la Oficina de Tecnologías de la Información-OTI, en su calidad de Área Usuaría, remitió los Términos de Referencia para la contratación del “Servicio de soporte y actualización del software Toad for Oracle”;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software Nº 006-2020, de fecha 19 de octubre de 2020, es necesario contratar el “Servicio de soporte y actualización del software Toad for Oracle”, a fin de dar cumplimiento a las funciones de regulación y competencia de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia-DPRC quien realiza cargas y procesamiento de información en la base de datos Oracle institucionales, siendo el soporte de todas estas actividades el software TOAD (“TOOL FOR Oracle Application Developers”) for Oracle, siendo el OSIPTEL propietario de trece (13) licencias de software TOAD requiriéndose realizar la renovación de mantenimiento de dichas licencias por el periodo de tres (3) años;

Que, mediante Informe Nº 00272-OAF/UABT/2020, de fecha 7 de diciembre de 2020, la Unidad de Abastecimiento estableció el valor estimado de la contratación en la suma de S/. 56,108.49 (Cincuenta y Seis Mil Ciento Ocho y 49/100 Soles) incluido impuestos de Ley, por el periodo de tres (3) años;

Que, asimismo, indicó que de la indagación de mercado se ha verificado que la empresa PRAXA CONSULTORES S.A.C., es el único proveedor que puede dar cumplimiento al “Servicio de soporte y actualización del software Toad for Oracle” y que dicha contratación





deberá realizarse mediante una contratación directa bajo el supuesto de proveedor único previsto en el artículo 27 literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 100° literal e) de su Reglamento;

Que, adicionalmente en dicho informe se señaló que el valor referencial ha sido determinado en función a la cotización remitida por la empresa PRAXA CONSULTORES S.A.C., en virtud de la Carta s/n de fecha 30 de octubre de 2020 actualizada con fecha 15 de diciembre de 2020, mediante la cual el del fabricante Quest Software Inc, certifica a dicha empresa como la única asignada para el proyecto de comercialización y/o mantenimiento y/o renovación de licencias de los productos Toad for Oracle ante el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL;

Que, mediante Formato de Previsión Presupuestal N° 079-OPPM/2020 de fecha 21 de diciembre de 2020, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización certificó la disponibilidad presupuestal para contratar el “Servicio de soporte y actualización del software Toad for Oracle” para el ejercicio 2021;

Que, la contratación del “Servicio de soporte y actualización del software Toad for Oracle” se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones del OSIPTEL para el año 2020 con el ID N° 36;

Que, mediante Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 00087-2020-OAF/OSIPTEL de fecha 28 de diciembre de 2020, se aprobó el expediente de la Contratación Directa N° 015-2020/OSIPTEL para el “Servicio de soporte y actualización del software Toad for Oracle”;

Que, mediante Informe N° 00392-OAF/UABT/2020, de fecha 28 de diciembre de 2020, la Unidad de Abastecimiento, remitió el Informe Técnico mediante el cual recomienda se proceda con el trámite de aprobación de la Contratación Directa para la contratación del “Servicio de soporte y actualización del software Toad for Oracle”, al haberse determinado en la indagación de mercado nacional que existe un único proveedor en condiciones de brindar el servicio requerido por el área usuaria, siendo dicho proveedor la empresa PRAXA CONSULTORES S.A.C., por el monto de S/. 56,108.49 (Cincuenta y Seis Mil Ciento Ocho y 49/100 Soles) incluido impuestos de Ley, por el plazo de tres (3) años, por la causal de proveedor único que posee derechos exclusivos respecto del servicio a contratar previsto en el literal e) del artículo 27° de la Ley, concordante con lo dispuesto en el literal e) del artículo 100° de su Reglamento;

Que, el artículo 27° de la Ley, dispone que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el supuesto establecido en el literal e) cuando los bienes y servicios solo pueden obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, en concordancia, con dicho dispositivo legal el literal e) del artículo 100° del Reglamento, señala lo siguiente:

“Artículo 100.- condiciones para el empleo de la contratación directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure algunos de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se detallan:

“(…)

e. Proveedor único





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano. (...)"

Que, el artículo 101° del Reglamento establece que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e),g),j),k),l) y m) del artículo 27° de la Ley. Asimismo, establece que la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo del Consejo Regional, Consejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; los mismos que deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, mediante Informe N° 00068-OAJ/2020, de fecha 29 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable para la contratación directa del "Servicio de soporte y actualización del software Toad for Oracle", al haberse configurado la causal establecida en el literal e) del artículo 27° de la Ley;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente contratación directa;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0020-2019-PD/OSIPTTEL de fecha 15 de febrero de 2019, se delegó a la Gerencia General, la facultad para aprobar la Contratación Directa, bajo el supuesto de proveedor único previsto en el literal e) del artículo 27° de la Ley;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la Contratación Directa N° 0015-2020/OSIPTTEL para la contratación del "Servicio de soporte y actualización del software Toad for Oracle", por la causal de proveedor único con derechos exclusivos, prevista en el literal e) del artículo 27° de la Ley, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada por un monto de S/. 56,108.49 (Cincuenta y Seis Mil Ciento Ocho y 49/100 Soles) incluido impuestos de Ley, por el periodo de tres (3) años.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la elaboración y aprobación de las Bases Administrativas y efectuar la contratación en forma directa mediante acciones inmediatas, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.

**Artículo 4º.-** El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a Recursos Directamente Recaudados.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor  
de Inversión Privada en  
Telecomunicaciones

Regístrese y comuníquese,



DAVID VILLAVICENCIO FERNANDEZ  
GERENTE GENERAL (E)

